



62

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00010-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANT: WILSON GARCIA AREVALO

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DEL PEÑON

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que la apoderada de la parte demandada presento memorial renunciando al poder para actuar en el presente proceso. Provea.

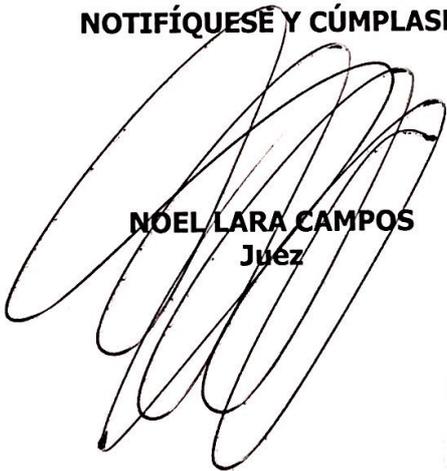
Mompox, 01 de julio de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Primero (01) de Julio dos mil veinte (2020).

Se acepta la renuncia al poder de parte de la Dra. Maria Jose Rodriguez Puerta, acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 1 Mes: 7 Año: 2020

FIJADO EN ESTADO 02-07-2020

El Secretario \_\_\_\_\_

RADICADO NO 1346831890012006-0013

PROCESO: DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL DE FRANCISCO MEZA HURTADO

DEMANDADO: JOSE LIZARDO TURBAY, Y PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR**  
JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se observa en el proceso de la referencia, que el mismo se encuentra con fecha de última actuación por parte de este despacho el veintitrés (23) de octubre de 2013, mediante auto interlocutorio No 384, el despacho tuvo por desistido el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, y no accedió a la solicitud hecha por el mismo defensor, en el entendido dar por terminado el proceso. Que a la fecha el presente asunto se encuentra inmóvil en los anaqueles de la secretaria sin actuación pendiente por resolver.

En vista que ha permaneció durante más de un año inactivo en la secretaria del Despacho, "El art. 317 numeral 2 del Código general del Proceso consagra que el desistimiento tácito se aplicara *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera instancia o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo."*

La traducción de lo anterior es que ya está definido que se desiste tácitamente de cualquier proceso (de conocimiento o ejecutivo), en cualquiera de sus etapas (antes o después de sentencia o su equivalente en los ejecutivos) y que la parte demandante tiene expedito el camino, de que habla el literal b), y de manera permanente, porque la norma no limita las ocasiones en que pueda intervenir, para evitar que se configure el desistimiento tácito, para lo cual bastará que se realice cualquier actuación, sin importar su naturaleza.

No se condenará en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso DE PERTENENCIA, seguido por Manuel Francisco Meza Hurtado, contra José Lizardo Turbay, y personas indeterminadas, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes.

**TERCERO:** No imponer condena en costas por no haberse causado.

**CUARTO:** Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NOEL LARA CAMPO  
EL JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 01 Mes: 07 Año: 2020

FIJADO EN ESTADO 02-07-2020

El Secretario 

RADICADO NO 1346831890012001-0024  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE HERRERA LOPEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO, BOLIVAR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX BOLIVAR**  
JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se observa en el proceso de la referencia, que el mismo se encuentra con fecha de última actuación por parte de este despacho, el cinco (5) de noviembre de 2014, auto interlocutorio No 850, el despacho ordena levantar provisionalmente la suspensión, y ordena celebrar audiencia de conciliación. Que a la fecha el presente asunto se encuentra inmóvil en los anaqueles de la secretaria sin actuación pendiente por resolver.

En vista que ha permaneció durante más de un año inactivo en la secretaría del Despacho, "El art. 317 numeral 2 del Código general del Proceso consagra que el desistimiento tácito se aplicara "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera instancia o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o **de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo."

La traducción de lo anterior es que ya está definido que se desiste tácitamente de cualquier proceso (de conocimiento o ejecutivo), en cualquiera de sus etapas (antes o después de sentencia o su equivalente en los ejecutivos) y que la parte demandante tiene expedito el camino, de que habla el literal b), y de manera permanente, porque la norma no limita las ocasiones en que pueda intervenir, para evitar que se configure el desistimiento tácito, para lo cual bastará que se realice cualquier actuación, sin importar su naturaleza.

No se condenará en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por José Herrera López, contra el Municipio de Cicuco, Bolívar, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes.

**TERCERO:** No imponer condena en costas por no haberse causado.

**CUARTO:** Archivar oportunamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**NOEL LARA CAMPO**  
El JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 01 Mes: 07 Año: 2020

FIJADO EN ESTADO 02 - 07 2020

El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

31

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL  
DEMANDANTE: GINA PAOLA ESCORCIA TERAN  
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DEL PEÑON  
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00042-01

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la accionada contesta la demanda y la apoderada renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 01 de julio de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,  
PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Téngase por contestada la demanda por parte del municipio demandado como obra a folio 17 a 20.

De las excepciones de fondo propuestas por ente demandado propuestas por ente demandado, dese traslado a la parte actora, por el término de 5 días siguientes a la notificación por estado, para que solicite lo pertinente.

Se acepta la renuncia al poder de parte de la Dra. Maria Jose Rodriguez Puerta, acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del CPL, señálese la hora: 4 P-M del día: 13 del mes de JULIO del año 2020.

1

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
NOEL LARA CAMPOS  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 01 Mes: 07 Año: 2020

FIJADO EN ESTADO 02-07-2020

El Secretario *[Handwritten signature]*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00046-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANT: DEICY VIVIANA RODRIGUEZ AVENDAÑO

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DEL PEÑON

**Informe Secretarial:** Mompox, 01 de julio de 2020, en la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde la apoderada de la ejecutada renuncia al poder conferido. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Primero (01) de Julio dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud que antecede, es deber del suscrito manifestarle que en auto de 03 de marzo de 2020 se declaró la ilegalidad, se rechazó la demanda y se ordena levantamiento de medidas cautelares, en consecuencia aténgase a lo decidido en la providencia en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

 <b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX</b>	
ESTADO	No. <u>32</u>
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: <u>01</u> Mes: <u>07</u> Año: <u>2020</u>	
FIJADO EN ESTADO <u>02</u> / <u>07</u> / <u>2020</u>	
El Secretario 	

RADICADO NO 1346831890012012-0064  
PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO  
DEMANDADO: FAIDE BAENA LUNA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR**  
JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Acceptar la renuncia del poder que hace la doctora Liliana Osbon Pupo, en la forma y términos del escrito que obra a folio 46.

De lo anterior decisión comunicar a la señora Faide Baena Luna, para que constituya nuevo apoderado. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NOEL LARA CAMPO  
EL JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**  
ESTADO \_\_\_\_\_ No. 32  
por el cual se notifica a las partes que no lo  
han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 01 Mes: 07 Año: 2020  
AJADO EN ESTADO 02-07-2020  
El Secretario 



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

9

RADICADO NO 1346831890012012-0064  
PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO  
DEMANDADO: FAIDE BAENA LUNA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR**  
JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Abrase a pruebas el presente incidente de nulidad por termino de diez (10) días.

Como quiera que las partes no solicitaron pruebas, se prescinde del término probatorio.

Ejecutoriado este auto, vuelve el proceso al despacho para fallar el incidente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOEL LARA CAMPO  
EL JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

RADICADO NO 1346831890012007-0085  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GELBIA MARIA GARCIA MOZO  
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOBA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX BOLIVAR**  
JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se observa en el proceso de la referencia, que el mismo se encuentra con fecha de última actuación por parte de este despacho el treinta (30) de abril de 2015, el despacho reprogramó audiencia de que trata la ley 1551 de 2012. Que a la fecha el presente asunto se encuentra inmóvil en los anaqueles de la secretaria sin actuación pendiente por resolver.

En vista que ha permaneció durante más de un año inactivo en la secretaría del Despacho, "El art. 317 numeral 2 del Código general del Proceso consagra que el desistimiento tácito se aplicara "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera instancia o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o **de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo."

La traducción de lo anterior es que ya está definido que se desiste tácitamente de cualquier proceso (de conocimiento o ejecutivo), en cualquiera de sus etapas (antes o después de sentencia o su equivalente en los ejecutivos) y que la parte demandante tiene expedito el camino, de que habla el literal b), y de manera permanente, porque la norma no limita las ocasiones en que pueda intervenir, para evitar que se configure el desistimiento tácito, para lo cual bastará que se realice cualquier actuación, sin importar su naturaleza.  
No se condenará en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, seguido por Gelbia María García Mozo, contra Hospital Local de San Martín de Loba, Bolívar, por operar el desistimiento tácito del presente asunto conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes.

**TERCERO:** No imponer condena en costas por no haberse causado.

**CUARTO:** Archivar oportunamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NOEL LARA CAMPO  
El JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO  
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX  
No. 32  
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE PECHA Día: 01 Mes: 07 Año: 2020  
FUNDADO EN ESTADO D 2020-07-01  
El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR  
2020

153

Radicación 13-468-31-89-001-2010-00100-00  
Proceso: EJECUTIVO LABORAL  
Demandante. EDILBERTO LOPEZ GARCIA  
Demandado.- MUNICIPIO DE MOMPOX BOLIVAR.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRUCITO DE MOMPOX BOLIVAR,  
Primero (1) de Julio de dos mi veinte (2020).

Previamente a considerar el embargo solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Mompox Bolívar, en su oficio 1073 de fecha 17 de junio de 2020 numeral tercero, se ORDENA, que por la secretaria del Juzgado, se verifique si en la plataforma de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, existen dineros consignados para el proceso de la referencia.

CUMPLASE,

El Juez,

  
NOEL LARA CAMPOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: \_\_\_\_\_ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 01 Mes: 07 Año: 2020

EN ESTADO 02 - 07 - 2020

Secretario 



77

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00111-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANT: VICTOR HUGO ALTAMAR ANAYA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

**Informe Secretarial:** Mompox, 01 de julio de 2020, en la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado del proceso solicita desarchivo del mismo. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Primero (01) de Julio dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante, se ordena el desarchivo del presente proceso.

La demandada no contesto la demanda a pesar de haberse notificado en debida forma tal como se evidencia al reverso del folio 73.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del CPL, señálese el día 13 de julio de 2020 a las 3:00 P.M.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no le han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 01 Mes: 07 Año: 2020

EN ESTADO 02-07-2020

El Secretario \_\_\_\_\_



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GINNA LUZ ROJAS PADILLA
DEMANDADO: ANGELA GARCIA PATERNINA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2012-00122-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Handwritten number 243

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde la apoderada de la demandante el 11 de marzo de 2020 presenta recurso de apelación dentro del término de los 5 días contra el auto de 09 de marzo de 2020 notificado por estado No. 27 del 10 del mismo mes y año. Y la ejecutada presenta solicitud de terminación Provea.

Mompox, Bolívar 01 de julio de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a lo expuesto en el informe secretarial que antecede NO Se concede el recurso de apelación, toda vez que la decisión censurada NO se enlista en el Art. 65 DEL C.P.T y SS.

En cuanto a la solicitud presentada por la ejecutada visible a folio 229 a 235, es deber del suscrito manifestarle que en auto de 09 de marzo de 2020, el Despacho se pronunció sobre ello, en consecuencia aténgase a lo decidido en la providencia en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

Handwritten signature of Noel Lara Campos, JUEZ

Stamp from Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Estado No. 32, AUTO DE FECHA Día: 01 Mes: 07 Año: 2020, FIJADO EN ESTADO 07-07-2020



Consejo Superior  
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

RADICADO NO 1346831890012011-0131  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE: MUTUAL SER EPS  
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR**  
JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisando el presente asunto, se observa que a la fecha no se ha estudiado la misma, con el fin de proferir el auto que en derecho corresponde.

Que examinando la demanda, más concretamente en sus pretensiones, encuentra el despacho, que existe una indebida acumulación, toda vez que de los hechos de la demanda se desprende el cobro de los contratos relacionados en el hecho primero, y la pretensión a), se acumulan todas las cantidades pretendidas, las cuales se deben presentar en forma separada ósea, el valor de cada contrato.

En vista de lo anterior, se procede a inadmitir la presente demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, so pena de rechazo, artículo 85 C.P.C

Reconocer personería jurídica al doctor Álvaro Antonio Morales Mercado, identificado con cedula de ciudadanía No 8.853.812 de Cartagena, Bolívar, y TP No 169.358 del C.S de la J, como apoderado judicial de MUTUAL SER EPS.

NOTIFIQUESE,

El JUEZ

  
NOEL LARA CAMPOS

	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO	No. 32
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Dia: 01 Mes: 07 Año: 2020	
FIJADO EN ESTADO 02-07-2020	
El Secretario	



**RADICADO NO 1346831890012010 149**  
**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ AMADOR**  
**DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLÍVAR**  
**JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisado el presente proceso, encuentra el despacho que no se hadado respuesta al oficio No 0512 del veintiséis de marzo de 2014, dirigido a la Gobernación del Departamento de Bolívar, donde se ordena que informe a este despacho el estado del proceso de liquidación de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS de Mompox, Bolívar, en igual sentido si se encuentra sometida a proceso de reestructuración de que trata la ley 550 de 1999, en vista que a la fecha no han contestado se ordena REQUERIR al señor Gobernador del Departamento de Bolívar, para que informe lo solicitado en el oficio anteriormente mencionado.

**CÚMPLASE**

**EI JUEZ**

  
**NOELLARA CAMPOS**

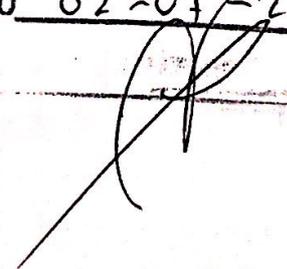
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

**AUTO DE FECHA** Día: 01 Mes: 07 Año: 2020

**FIJADO EN ESTADO** 02-07-2020

El Secretario 



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX – BOLIVAR**

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00152-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: REPRESENTACION DE EQUIPOS MEDICOS

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS HERIBERTO ZABALEA DE ALTOS DEL ROSARIO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto de 28 de febrero de 2020-Sírvase proveer.- Mompox, 01 de julio de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020).

En auto anterior dispuso no conceder la apelación, toda vez que la decisión censurada no se enlista en el Art. 321 y 440 del CGP.

Contra esa decisión se interpuso recurso reposición y en subsidio de queja, en donde el recurrente expone que contrario a lo expuesto por el Despacho, el auto que ordena seguir adelante la ejecución tiene connotación de sentencia, por lo que la misma se enlista en el Art. 321.

Al respecto, se considera que Art. 440 del CGP dispone lo siguiente:

*"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)". (Subrayado fuera del texto original)*

Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020 (fl. 308), se tiene por no contestada la demanda, debido a que la misma fue presentada de forma extemporánea.

Si bien es cierto que el auto materia de censura tiene categoría de sentencia, no es menos cierto que la demanda se tuvo por no contestada y tal como lo dispone la norma precitada, el auto que ordena seguir adelante la ejecución no admite recurso.

Lo dicho, significa lisa y llanamente que cuando no se contesta la demanda, el auto que ordena seguir adelante la ejecución NO admite recurso, en consecuencia, resultan infundados los argumentos expuestos por el recurrente

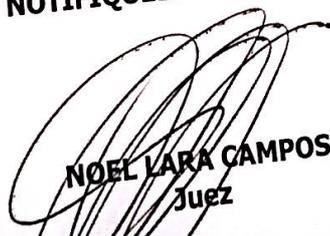
Por lo expuesto, se dispone:

**1º.-** rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 28 de febrero de 2020 visible a folio 315, por las razones expuestas en la parte motiva.

**2º.-** CONCEDASE el recurso de queja propuesto por el apoderado de la parte demandada, ordenando por la secretaria, se compulsen copias de todas las piezas procesales que componen este cuaderno, las cuales se deben expedir a costa del recurrente dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado. So pena de declarar desierto el recurso.

**3º.-** TENGASE en cuenta la autorización que hace el Dr. Luis Enrique Baron Caceres en el Dr. Ascanio Ospino Abuabara, en los términos y para los fines visibles en memorial visible a folio 392.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez



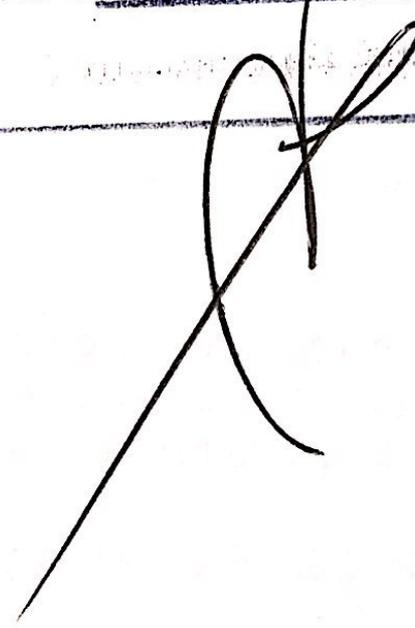
JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 01 Mes: 07 Año: 2020

FIJADO EN ESTADO 02-07-2020

El Secretario \_\_\_\_\_  




RADICADO NO 1346831890012008-0196  
PROCESO: ACCION DE CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: CARLOS BARRAZA Y OTROS  
DEMANDADO: INVIAS

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR**  
JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020)

El doctor ANTONIO JOSE MORALES IBAÑEZ, impetra demanda de acción de cumplimiento a favor de los señores Carlos, Minu Elena, y Camila Barraza Barraza, y Leidis Barraza de García, contra INVIAS, revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho, que no se aportó el poder de los demandantes para iniciar la presente acción de cumplimiento.

Teniendo encuentra lo anterior, la presente demanda se inadmite para que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

  
NOEL LARA CAMPOS

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 01 Mes: 07 Año: 2020

FIJADO EN ESTADO 02-07-2020

El Secretario 





Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MOMPÓX-BOLÍVAR

RADICADO NO 1346831890012010-0247  
PROCESO: PERTENENCIA O DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
DEMANDANTE: APORTES SAN ISIDRO S.A Y CI TEQUENDAMAS S.A  
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR**  
JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Realizadas las publicaciones en debida forma, del emplazamiento de las personas indeterminadas, en forma y términos del artículo 318 del C.P.C, como se observa a folio 184, se acepta y procede nombrar como curador al doctor Guillermo Cabarcas Coneo, de los demandados personas indeterminadas, para que los represente en el presente asunto.

Cítese en debida forma para que manifieste si acepta el cargo, se le notifique el auto de fecha 14 de noviembre de 2013.

Acéptese la renuncia a la doctora Jiseth Banessa Estrada Martínez, en la forma y termino de que trata el escrito, visto a folio 187

Por secretaría del Juzgado elabórese el oficio comunicando al Procurador General de la Nación, a fin de asegurar la comparecencia del Procurador Agrario conforme lo señala el artículo 30 del decreto 2303 de la ley 1989, folio 27

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

NOEL LARA CAMPOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

Por el presente se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 01 Mes: 07 Año: 2020

FIJADO EN ESTADO 02-07-2020

El Secretario

RADICADO NO 1346831890012010-248

PROCESO: PERTENENCIA O DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

DEMANDANTE: APORTES SAN ISIDRO S.A Y CI TEQUENDAMAS S.A

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX BOLIVAR**  
MARZO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Realizadas las publicaciones en debida forma, del emplazamiento de las personas indeterminadas, en forma y términos del artículo 318 del C.P.C, como se observa a folio 178, se acepta y procede nombrar como curador al doctor Roberto Céspedes Pérez, de los demandados personas indeterminadas, para que los represente en el presente asunto.

Cítese en debida forma para que manifieste si acepta el cargo, se le notifique el auto de fecha 14 de noviembre de 2013.

Acéptesele la renuncia a la doctora Jiseth Banessa Estrada Martínez, en la forma y termino de que trata el escrito, visto a folio 182

Por secretaría del Juzgado elabórese el oficio comunicando al Procurador General de la Nación, a fin de asegurar la comparecencia del Procurador Agrario conforme lo señala el artículo 30 del decreto 2303 de la ley 1989, folio 29

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

  
NOEL LARA CAMPOS



# JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO \_\_\_\_\_ No. 32

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 01 Mes: 07 Año: 2020  
FIJADO EN ESTADO 02 - 07 - 2020

El Secretario



67

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX  
MOMPOX - BOLIVAR**

**RAD:** 13-468-31-89-001-2008-00299-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL  
**DEMANDANT:** HILARIO OTALORA ERAZO  
**DEMANDADO:** LUIS ALBERTO CARVAJAL Y OTROS

**Informe Secretarial:** Mompox, 01 de julio de 2020, en la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado de la ejecutada presenta escrito de nulidad. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.** Mompox, Primero (01) de Julio dos mil veinte (2020).

Del escrito de nulidad que obra a folio 56 a 58, presentado por el apoderado de la parte demandada, dese traslado a la parte actora para que solicite lo pertinente (Art. 134 inciso 3 CGP).

Reconocer personería jurídica al Dr. Francisco de Paula Cossio Mora, como apoderado del municipio de Altos del Rosario, Bolívar, en la forma y términos del poder general que trata la escritura pública No. 173 de 26 de febrero de 2019, vista a folio 60 a 63.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NOEL LARA CAMPOS**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**  
ESTADO No. 32.  
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de  
AUTO DE FECHA Día: 01 Mes: 07 Año: 2020  
SUJETO EN ESTADO 02-07-2020  
El Secretario 